

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 354

DE 09 MAY 2013

()

"Por la cual se adopta el procedimiento para fijar los precios de exportación del petróleo para efectos fiscales y cambiarios"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el Numeral 1 del Artículo 2 del Decreto Ley 4130 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 2 del Decreto Ley 4130 de 2011, en el Numeral 18 del Artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el Numeral 18 del Artículo 3º del Decreto 0714 de 2012, le compete a la Agencia Nacional de Hidrocarburos "*Fijar los precios de exportación de petróleo crudo para efectos fiscales y cambiarios*"

Que para dar cumplimiento a la mencionada función se hace necesario adoptar la metodología y requisitos para el cálculo del precio de exportación del petróleo para los efectos previstos en la norma.

Que, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRECIO DE PÉTROLEO DE EXPORTACIÓN PARA EFECTOS FISCALES Y CAMBIARIOS. El precio del petróleo de exportación para efectos fiscales y cambiarios corresponderá al precio promedio de venta FOB ponderado por volumen de crudo exportado por la compañía dentro de la vigencia fiscal anterior a la solicitud.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO DE PÉTROLEO DE EXPORTACIÓN PARA EFECTOS FISCALES Y CAMBIARIOS. Para efectos de la fijación del precio de petróleo de exportación para efectos fiscales y cambiarios por parte de la ANH, en cada caso, la compañía exportadora presentará a ésta la respectiva solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las cantidades y el precio de las ventas de petróleo exportado en términos FOB.
- 2) Copia de las facturas emitidas al efecto dentro de la vigencia fiscal.

"Por la cual se adopta el procedimiento para fijar los precios de exportación del petróleo, para efectos fiscales y cambiarios"

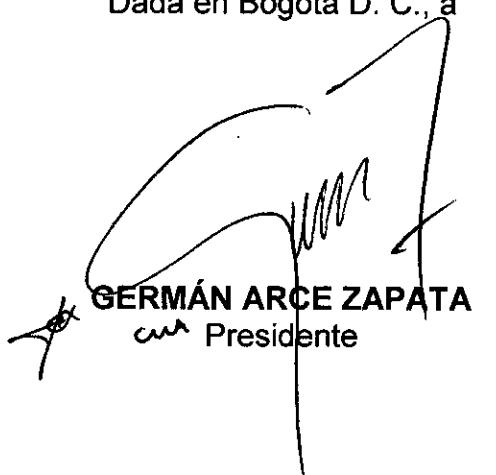
- 3) Certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere lugar, respecto de los volúmenes exportados y el monto total de los ingresos obtenidos por este concepto.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

09 MAY 2013



GERMÁN ARCE ZAPATA
cuit Presidente

Proyectó: Consuelo Bejarano Almonacid.
Revisó: Haydeé Daisy Cerquera Lozada/Olga Lucía Polanía Polanía/Julia Jeannette Sánchez Gómez

